

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-020-2015

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación allegada hasta la fecha, al pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
1	INGECON	<p><i>"(...) Con respecto al proceso del asunto, me permito solicitar aclaración con respecto al Formato 1-Pacto de transparencia, toda vez que el publicado en el SECOP no corresponde a este".</i></p>	<p>Por un error involuntario fue publicado un archivo que no corresponde al incorporado en el Formato No. 1 "Pacto de Transparencia" del Pliego de Condiciones. Por favor consultar, el aviso informativo publicado el 15 de octubre de 2015 en el SECOP.</p>
		<p><i>"(...)</i></p> <p><i>i) En el párrafo cuarto del inciso b) del numeral 4.10.1. de la Experiencia General, la entidad dispone.</i></p> <p><i>"Adicionalmente, <u>cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión</u></i></p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura en la concepción y estructuración de sus pliegos de condiciones, está llamada a ser cumplidora y garante del principio de selección objetiva, consagrado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, especialmente los mandatos establecidos su numeral 1, el cual a su tenor literal dispone:</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
2	FUNDACIÓN TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PROBIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA	<p><u>o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte</u>, cuyo valor debe ser igual o superior al 50% (sic) del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV del año 2013" (Subraya y Negrilla fuera del texto original).</p> <p>De la anterior regla establecida en el pliego de condiciones del asunto, se manifiesta a la entidad que la misma es contraria al fin mismo del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, por cuanto la intención del legislador con la formulación de las instituciones jurídicas como son el Consorcio y la Unión Temporal, fue la de aunar esfuerzos entre dos o más empresas que no cumpliendo individualmente con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, al integrarse, lo alcanzaren.</p> <p>Sobre el particular, resulta importante rescatar lo puntualizado en la exposición de motivos sobre el proyecto de ley 149 de 2002, convertido posteriormente en la ley 80 de 1993, que a continuación se transcribe:</p> <p>"Sin duda, el fenómeno de la especialidad cada día va adquiriendo mayor preponderancia en el mundo de los negocios y del comercio. La mayor eficiencia y la mejor ineficacia como condiciones de la implantación dentro del comercio de la llamada "ventaja comparativa" ha provocado la aludida especialidad. <u>En razón a ello cada vez se hace más necesaria la unión de dos o más personas</u> con el fin de hacer factible la prestación de un servicio,</p>	<p>"Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. <u>La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor</u>" (negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>Sobre este precepto normativo la Procuraduría General de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos "Es claro entonces que el artículo</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>la ejecución de una obra, etc., <u>brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad</u>, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es desconocida por el ordenamiento jurídico; por el contrario, debe reconocérsele. Y es precisamente ello lo que se pretende al conferir personalidad jurídica para los solos efectos relacionados con el contrato las uniones temporales y a los consorcios." (Subraya y Negrilla fuera del texto original).</p> <p>Como puede entenderse, de la anterior transcripción, el legislador concibe la unión de dos o más personas en razón de su "especialidad", por lo tanto no es concebible que la ANI como requisito de experiencia general imponga que todos los integrantes de la figura asociativa <u>cumplan como mínimo con la acreditación de un contrato de interventoría y/o supervisión en proyectos de infraestructura de transporte</u>, lo que quiere decir, que en las actuales condiciones la Entidad exige que todos los integrantes del consorcio o la unión temporal cumplan con el <u>requisito técnico</u>, independientemente de su especialidad. Situación que a la postre resulta inaceptable a la luz de lo reglado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>En coherencia con el razonamiento anterior, el doctor MALLANA CAMACHO⁽⁻⁾, afirma que "vale reiterar que <u>lo señalado por el legislador en la exposición de motivos</u> -del artículo 7° de la Ley 80 de 1993- <u>debe ser tenido en cuenta para la elaboración de los pliegos de condiciones</u> o términos de referencia (Sic), <u>por cuanto en mucho de los casos se le</u></p>	<p>5° de la Ley 1150 de 2007 otorga cierta discrecionalidad a las entidades estatales para que establezcan en los pliegos de condiciones los diferentes factores de escogencia y calificación de los proponentes, condiciones, que <u>sujetas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir</u>, pueden válidamente limitar la libre concurrencia de oferentes, pues, dicho en otros términos: el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios de ponderación para asegurar que se contrate con la mejor oferta". (Procuraduría General de la Nación – Sala Disciplinaria – Radicación No: 161 - 5461 (IUS 2009 - 268148) - Expediente n.º 161 – 5461 (IUS 2009 – 268148). Apelación del fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional). (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>La Agencia con total apego al principio de selección objetiva estructura sus concursos de méritos, significa ello que las exigencias tanto de requisitos habilitantes, verbigracia criterios de acreditación de experiencia, como de factores de calificación deben ser "<u>adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato</u>", es</p>

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><u>imponen a las partes del consorcio las mismas condiciones que si viniese por separado, lo que hace desvirtuar lo que quiso el legislador cuando consagró la figura del consorcio o la unión temporal, es decir, el aunar esfuerzos para cumplir con las condiciones exigidas, por cuanto de forma individual no pueden cumplirse" (Subraya y Negrilla fuera del texto original).</u></p> <p><i>En línea con lo anterior, y de conformidad con lo señalado el doctor ESCOBAR HERNÁNDEZ, (...) señala que los consorcios y uniones temporales <u>"se celebran con el propósito de unir la experiencia o la capacidad de las firmas que lo integran,</u> para poder participar en mejores condiciones en los procesos licitatorios o concúrsales. Cuando la firma contratista desea participar de un proceso de selección por considerar que está en buenas condiciones para hacerlo, pero no alcanza a tener la calificación y/o clasificación requerida, <u>o carece de la experiencia exigida por el pliego de condiciones,</u> o en fin, le falta en su presentación algo que en unión con otra u otras empresas podría llegar a ofrecer" entonces tomaría la decisión de construir cualquiera de las figuras asociativas consagradas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el doctor MALLANA CAMACHO (...), considera que la conformación de los Consorcios y las Uniones Temporales "sólo tiene como propósito el aunar esfuerzos entre dos o más personas naturales o jurídicas que les permitan primero cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia y ejecutar el contrato. De ahí que se piense que <u>no es válido que algunas</u></i></p>	<p>decir de acuerdo a la naturaleza, cuantía, objeto, obligaciones, responsabilidades propias, capacidad financiera, administrativa, experiencia etc. de quien debe adelantar las labores de seguimiento técnico administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental, social, de riesgo, etc., de un contrato de concesión de infraestructura de transporte vial de gran importancia para el País.</p> <p>De conformidad con lo expuesto se tiene que conforme el principio de selección objetiva y si se quiere al sentido común, si lo que se requiere es contratar una persona que ejecute una interventoría, se exija a los oferentes acreditar experiencia en interventoría, lo cual respetuosamente consideramos no tiene discusión.</p> <p>Ahora bien respecto de los oferentes que tienen la condición de ser estructuras plurales, no encuentra la Agencia que esa suma de esfuerzos pueda interpretarse para el caso concreto que uno de sus integrantes no tenga las condiciones mínimas de experiencia, cuya praxis sea ajena y extraña a las labores de interventoría, ¿cómo podría contratar la Agencia la vigilancia y control de sus contratos de concesión de infraestructura de transporte (los contratos de mayor cuantía de recursos públicos y complejidad del país) a personas sin condiciones mínimas de experiencia, sin transgredir el</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><u>entidades estatales impongan los mismos requisitos para quién se presenta individualmente, que para aquellos que se presentan bajo esta figura, dado que se vulnera la filosofía para la cual fue incorporada esta institución por el legislador.</u> (Subraya y Negrilla fuera del texto original).</p> <p><i>Dado lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad considerar lo aquí planteado y por lo tanto, se proceda a modificar la exigencia contenida en el párrafo cuarto del inciso b) del numeral 4.10.1., de la Experiencia General del pliego de condiciones publicado dentro del proceso de selección No. VJ-VGC-CM-020-2015, por transgredir la Ley.</i></p>	<p>ordenamiento jurídico?, por lo tanto resulta irrefragable que la Agencia exija a todos y cada uno de los componentes de las estructuras plurales tener un mínimo de experiencia en el campo de la interventoría.</p> <p>Por otro lado, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, manifiesta que los consorcios y uniones temporales, cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato; de la lectura de los requisitos exigidos por la Agencia (que en cuanto a experiencia general se refiere, los cuales se aclara al observante fueron establecidos con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección, con el objetivo de que el Proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar), no encuentra la Entidad que dicho requisito se encuentre en contravía con la Ley.</p> <p>El establecimiento en nuestros pliegos de condiciones de exigencias “adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato”, redundante en la masiva concurrencia y pluralidad de oferentes en los procesos de contratación de interventorías adelantadas por la entidad, se sugiere respetuosamente consultar las actas</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
			<p>de las “Audiencias Públicas de Cierre del Proceso - Recepción de las Propuestas y Apertura de los Sobres No. 1 Y 1ª”, de nuestros concursos de méritos de interventoría carretero publicadas en el SECOP, ellas reflejan la nutrida y masiva participación de las diversas firmas de ingeniería en estos procesos de selección.</p> <p>En consecuencia no se acepta la observación, dado que la exigencia enmarcada en la experiencia general a las estructuras plurales, crea el equilibrio entre los requerimientos de la Agencia y las políticas de participación en la contratación pública creadas por la Ley.</p>
3	CELQO	<p><i>“(…) I. SOBRE LA EVALUACION DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA.</i></p> <p><i>Después de dar una revisión al documento proyecto de pliego de condiciones encontramos en el numeral "5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA" referente a la experiencia de figuras asociativas lo siguiente:</i></p> <p><i>Valor: El valor mínimo de cada contrato será del cuarenta por ciento (40%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial.</i></p> <p><i>Vale la pena mencionar que la condición de experiencia general no concuerda con los lineamientos de los pliegos definitivos de la ANI en anteriores oportunidades cuyos objetos contractuales tienen conexidad con el objeto que nos ocupa, los procesos licitatorios a los que hacemos referencia son los siguientes:</i></p>	<p>La ANI, se permite indicar que cada proceso de contratación es independiente del anterior, por lo que los requisitos para la contratación de cada interventoría dependen de la situación específica de cada concesión, así mismo, es pertinente indicar que las concesiones de procesos 3G difieren a las de 4G, por lo cual las interventorías también, en razón a lo anterior la entidad se ratifica en lo indicado en el pliego de condiciones definitivo publicado en este aspecto.</p> <p>Para terminar es importante poner en su conocimiento que la Agencia en sus pliegos ha creado espacios de participación tanto para grandes empresas como para</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p>No. de proceso: VJ-VGC-CM-019-2015. Objeto: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VE-APP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"</p> <p><i>Experiencia específica:</i></p> <p>"f) Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial del módulo al que se presente oferta expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial del respectivo módulo."</p> <p>No. De proceso: VJ-VGC-CM-010-2015.</p> <p>Objeto: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IP-LP-015- 2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, VJ-VE-IP-LP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013, VJ-VE-IPB-004-2014 y Vi-VE-I P-LP-014-2013.</p> <p><i>Experiencia específica:</i></p>	<p>empresas mypimes, estableciendo las condiciones para que a través de la presentación de ofertas por medio de consorcios y uniones temporales.</p> <p>Por consiguiente, no es de recibo la observación presentada.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
		<p><i>Valor: El valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor del presupuesto oficial del Módulo al que se presente oferta expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior mencionado, solicitamos se modifiquen las condiciones en los pliegos para los procesos de las nuevas concesiones viales o concesiones viales de 4G segunda generación que están por salir a concurso de méritos sigan los parámetros establecidos en los procesos de 4G de primera generación y demás ejemplos citados por nosotros.</i></p> <p><i>Solicitud:</i></p> <p><i>Se modifique lo referente en el numeral EXPERIENCIA ESPECIFICA - deberá acreditar la experiencia específica así:</i></p> <p><i>Valor: El valor mínimo de cada contrato será del cuarenta por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMLMV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial.</i></p> <p><i>Por otra parte es de importancia aclarar que para nosotros como mediana empresa y en el mercado de las firmas de consultoría e interventoría tenemos la impresión que por parte de la ANI es de importancia que las empresas MYPIMES Nacionales tengan condiciones de pluralidad en todos los procesos de contratación y hagan parte en la adjudicación de proyectos de gran envergadura, razón por la que esperamos nuestra solicitud sea acogida por parte del grupo de contratación”.</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
4	RESTREPO URIBE S.A.S.	<p>“(…)1. ÁREA DE AFORO Y RECAUDO</p> <p><i>De las Funciones Generales, numeral 5.3.3 literal (e) “Área de Aforo y recaudo” del documento “Metodología y Plan de Cargas de Trabajo” y con el fin de realizar una propuesta económica consistente con lo requerido, solicitamos precisar el <u>número de estaciones de peajes y pesaje</u>, así como el <u>número de carriles da cada estación</u>”.</i></p>	<p>La Concesión Santa Marta – Paraguachon cuenta con cuatro (4) estaciones de peaje, los cuales corresponde a: 1.- Neguanje, 2.- El Ebanal, 3.- Alto Pino, y 4.- Paraguachon. En cada una de las estaciones de peaje se cuenta con 2 carriles por sentido. Dicha concesión cuenta con dos estaciones de pesajes ubicadas en El Ebanal y Carraipia.</p>
	Y	<p>“ 2. MEDICIÓN DE INDICE DE ESTADO</p> <p><i>De acuerdo con el Anexo 4 METODOLÓGIA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO y el Anexo 10 HOJA DE DATOS - CONCESION VIAL SANTA MARTA – RIOHACHA – PARAGUACHÓN. Entendemos que la “<u>Medición Índice de estado, deflectometría y demás ensayos requeridos, incluye Reflectividad</u>” se realizará únicamente para 286 (sic) Km, longitud que entendemos es la resultante de la suma de calzadas sencillas y dobles calzadas. Es correcta nuestra apreciación? De no ser correcta solicitamos precisar la longitud (<u>kilómetro/Carril</u>), la cual es indispensable para cotizar dichas mediciones”.</i></p>	<p>La Concesión Santa Marta – Paraguachon tiene una longitud de 285 Km de calzada sencilla. La medición de índice de estado se realizara paralelamente con la de reflectividad.</p>
		<p>“ 3. ENSAYOS DE REFLECTIVIDAD</p> <p><i>Entendemos que el ensayo de reflectividad se realizaran únicamente al inicio del contrato, es correcta nuestra apreciación? Favor aclarar la el <u>inicio y periodicidad</u> con la que se deben realizaran dichos ensayos”.</i></p>	<p>La ANI, se permite indicar que se deben realizar 6 mediciones de reflectividad de manera paralela a las mediciones de índice de estado. La primera se deberá realizar en el mes de enero 2016, y cada seis meses, cuya última será en mayo de 2018 previo a la terminación del contrato de interventoría, es decir, se haría así: enero y julio 2016, enero y julio 2017 y enero y mayo 2018. Lo anterior soportado en la periodicidad con la que se debe efectuar, acorde con lo establecido en el contrato de concesión.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ANI
5	3 PROYECTOS	<p><i>“(..). Solicitamos, cambiar la cantidad del ítem - Medición, índice de estado, deflectometría y demás ensayos requeridos, incluye reflectividad del anexo No. 10 – Tabla No. 4 Personal Mínimo obligatorio y Dedicaciones, ya que el plazo es de treinta meses (sic) y de acuerdo a la metodología y plan de cargas las mediciones se deben hacer cada 6 meses, lo cual daría una cantidad total de 5”</i></p>	<p>La ANI, se permite indicar que se deben realizar 6 mediciones de reflectividad de manera paralela a las mediciones de índice de estado. La primera se deberá realizar en el mes de enero 2016, y cada seis meses, cuya última será en mayo de 2018 previo a la terminación del contrato de interventoría, es decir, se haría así: enero y julio 2016, enero y julio 2017 y enero y mayo 2018. Lo anterior soportado en la periodicidad con la que se debe efectuar, acorde con lo establecido en el contrato de concesión.</p>
<p>Proyectó aspectos jurídico: Javier Hernando Parada Sánchez – Abogado GIT de Contratación. , enero y julio Revisó aspectos jurídico: Gabriel Eduardo del Toro – Gerente GIT de Contratación Proyectó aspectos técnicos: Lester Daniel Guarín – Gestor T1 -13 Vicepresidente de Gestión Contractual. Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez Ortiz</p>			